252

República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A) diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO No.	:	81-001-33-33-002-2018-00158-00
DEMANDANTE	:	David Alfonso Camejo Oviedo
DEMANDADO	:	Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca "UAESA"
MEDIO DE CONTROL	:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
PROVIDENCIA	:	Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPACA, así como el Juez es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 155 del CPACA, en el numeral 3 del artículo 156 y el artículo 157 ibídem, razones por las cuales se admitirá.

De otra parte, al revisarse el disco compacto con el archivo de la demanda, se evidencia que el mismo no coincide con la demanda radicada en la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca (fls. 1-21), situación que impide dar cumplimiento en debida forma a lo preceptuado en el artículo 612 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho instará al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, adjunte el CD con el archivo de la copia de la demanda debidamente firmada, en archivo PDF y que coincida con la demanda radicada en la Oficina de Apoyo Judicial (fls. 1-21), so pena de tenerla por desistida, en los términos del artículo 178 del CPACA.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por David Alfonso Camejo Oviedo contra la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca "UAESA", por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca "UAESA", conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, y por estado a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su

competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

Cumplido lo anterior, concédase el termino previsto en el artículo 172 del CPACA para efectos de contestación de la demanda.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia - Convenio N° 11448, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de cincuenta mil pesos ($50.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

QUINTO: ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada Narda Marybel Jara Arciniegas, con Tarjeta Profesional No. 145.841 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 247-248).

SÉPTIMO: INSTAR al apoderado de la parte demandante, para que allegue el disco compacto con el archivo de la copia de la demanda debidamente firmada, en archivo PDF y que coincida con la demanda radicada en la Oficina de Apoyo Judicial (fls. 1-21), so pena de tener por desistida la demanda, en los términos del artículo 178 del CPACA.

OCTAVO: REALÍCENSE los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO **No. 0084**, en
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71
Hoy, veintitrés (23) de julio de 2018, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria